

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5165/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Gustavo A. Madero  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con el  
Presupuesto Participativo 2021 y 2022 de la  
colonia Ejidos de San Juan de Aragón Primera  
Sección.

Por la negativa en la entrega de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Presupuesto participativo, Avances trimestrales, Proyecto,  
Ganador, Geolocalización, Facturación, Fotográfico.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	26
<b>IV. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.5165/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5165/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074422001312, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Por medio de la presente solicito se me envíen los avances trimestrales del proyecto ganador del presupuesto participativo, en la colonia Ejidos de San Juan de Aragón Primera sección, así como su información de geolocalización, de facturación y su contenido fotográfico de los años 2021 y 2022*

***Otros datos para facilitar su localización***

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*vances trimestrales del proyecto ganador 2021 y 2022 en la colonia Ejidos de San Juan de Aragón Primera Sección, así como su geolocalización ,la información de su facturación y el contenido fotográfico de las mismas” (Sic)*

2. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta siguiente respuesta:

- A través de la Dirección de Finanzas, hizo del conocimiento que la información correspondiente al avance trimestral de los proyectos del presupuesto participativo se encuentra disponible para consulta ingresando al portal de la Alcaldía, en el sitio electrónico <http://www.gamadero.gob.mx/>, dentro del apartado de Transparencia, artículo 124, fracción XII, dentro del formato denominado “Presupuesto Participativo”, donde se puede observar el desglose, montos y avance trimestral de cada uno de los comités vecinales que integran la demarcación. Asimismo señaló que, dentro del apartado Transparencia Proactiva, se puede hallar información complementaria sobre la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

No obstante, indicó que, con el fin de privilegiar el acceso a la información, proporciona en medio magnético (USB), los formatos “PPA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDÍAS” integrados en los Informes de Avance Trimestral de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-DICIEMBRE 2021

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL											
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	AVANCE		COMPARATIVO		DIFERENCIA		OBSERVACIONES
					TRIMESTRE	ANUAL	TRIMESTRE	ANUAL	TRIMESTRE	ANUAL	
0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-JUNIO 2022

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL											
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	AVANCE		COMPARATIVO		DIFERENCIA		OBSERVACIONES
					TRIMESTRE	ANUAL	TRIMESTRE	ANUAL	TRIMESTRE	ANUAL	
0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-JUNIO 2022

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL											
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	AVANCE		COMPARATIVO		DIFERENCIA		OBSERVACIONES
					TRIMESTRE	ANUAL	TRIMESTRE	ANUAL	TRIMESTRE	ANUAL	
0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

- Respecto a las facturas, informó que estas se encuentran de manera física dentro de los respectivos expedientes, sin que a la fecha se encuentren digitalizadas o contenidas en algún otro medio electrónico y dado que no se lleva registro por colonia no fue posible entregarlas debido a la complejidad y volumen de la información generadas, por lo que, con fundamento en los artículos 207, 2013 y 219, de la Ley de Transparencia, ofreció consulta directa y a efecto de llevarla a cabo refirió la oficina de la Dirección de Finanzas, ubicada en 5 de febrero esquina Vicente Villada,

Col. Villa Gustavo A. Madero C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, segundo piso, en un horario de 13:00 a 15:00 horas, previa cita.

- A través de la Dirección General de Servicios Urbanos, adjuntó versión pública de los siguientes documentos:

- Informe quincenal del contrato 02 CD 07 20 DGSU 073 1 2021, "Mantenimiento y conservación referente a banquetas y guarniciones con presupuesto participativo (05-005) colonia Aragón Inguarán I, (05-11) colonia Benito Juárez Ampliación, (05-015) colonia CTM Aragón Ampliación U. Hab., (05-016) Camino San Juan de Aragón Pueblo, (05-031) CTM Atzacolco Unidad Habitacional, (05-032) CTM El Risco Unidad Habitacional (05-032) CTM El Risco Unidad Habitacional, (05-543) Ejido San Juan Aragón 1ra Sección Unidad Habitacional y (05-058) colonia Faja de Oro, todas en la demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México".
- Álbum fotográfico del contrato 02 CD 07 20 DGSU 073 1 2021, constante de 24 fojas útiles, escritas por una de sus caras.

Por otra parte, informó que no cuenta con información relativa a la geolocalización y que por lo que hace a la facturación la unidad competente es la Dirección de Finanzas.

Finalmente, en relación con el ejercicio 2022, indicó que se está programando la contratación de los trabajos.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*“Buenas noches, por medio de la presente, solicito el recurso de revisión de mi solicitud de acceso a la información con número de folio 092074422001312, con motivo de que la respuesta a tal solicitud tiene discrepancias e información incompleta, se me notifico al recibir la información que extenderán el plazo de la respuesta a 9 días después de que me llegó el correo el día 08 del presente mes y año, por parte de la oficina del Lic. Jesús Salgado Arteaga Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información de la alcaldía Gustavo A Madero, con relación a los avances trimestrales del proyecto ganador del presupuesto participativo de los años 2021 y 2022, así mismo con respecto de la geolocalización de los mismos se me respondió que no contaban con dicha información y con*

*respecto a la facturación de estos, se me pidió redirigir mi solicitud a la Dirección de Finanzas de la misma, cuando es de su competencia dicha información.” (Sic)*

4. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, informara el volumen de las facturas solicitadas y puesta a disposición en consulta directa remitiendo la totalidad de estas; remitiera el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual clasificó información y concedió versión pública, así como las documentales sin testar dato alguno.

5. El siete de octubre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer, en los siguientes términos:

- Señaló que en lo que corresponde a los Comprobantes Fiscales Digitales (Facturas) que acreditan el pago para la realización de los trabajos del proyecto ganador del presupuesto participativo en la colonia Ejidos de San Juan de Aragón Primera Sección, para lo cual es importante aclarar que, más que el volumen de la información, los factores que intervinieron en la entrega es la complejidad y distribución de la información, las cargas de trabajo y la capacidad instalada del área.

- Indicó que la información solicitada no se encontraba digitalizada, al momento de la recepción de la solicitud y de conformidad con la normatividad vigente, existe la obligación de proporcionarla cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la mismo, y que fue por ello que ofreció cambio de modalidad, dado que derivado de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 la falta de personal no hizo posible que la información fuera digitalizada en tiempo y forma, motivo por el que no se encontraba disponible en medio digital.
- Otro punto importante que destacó, fue la complejidad y accesibilidad de los documentos, para dar el acceso, ya que, precisó se trata de un universo de 232 colonias y que no realiza un registro detallado por colonia, lo que complica el acceso, ya que al realizar el expediente dentro del cual también se encuentra la factura, se integra la Cuenta por Liquidar Certificada de conformidad con la normatividad en materia presupuestal y puede contener varias colonias, tal como es el caso y que como medio de prueba se tiene que al reverso de la Cuenta por Liquidar Certificada con número 10018034, se ilustra que la misma contiene nueve colonias dentro del pago efectuado, como se muestra:

---

**NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES**

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN REFERENTE A BANQUETAS Y GUARNICIONES CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (05-005) COL ARAGON IGUARAN (05-011) COL BENITO JUAREZ (05-12) COL BENITO JUAREZ AMPL. (05-015), CO. CTM ARAGON AMPL. (05-016) CAMINO SAN JUAN DE ARAGON PBLD (05-031) CTM ATZACOALCO UND HAB. CTM ATZACOA LCO UNIDAD HAB. (05-032) CTM EL RISCO UNIDAD (05-043) EJIDO SAN JUAN DE ARAGON 1º SECC UNIDAD HAB (05-058)COL FAJA DE ORO FONDO 111110 NO ETIQUETADO-R ECURSOS FISCALES-FISCALES-FISCALES-2021-ORIGINAL DE LA URG. D.G. 65 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE CUMPLE CON LO ESTI PULADO EN EL NUMERAL 11. PARRAFO 2 DE LA GUIA OPERATIVA PARA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CON NUMERO DE PASIVO CIRCULANTE 230 CON COMPROMISO A02D700384

---

- En atención al volumen de las facturas solicitadas y puestas a disposición en consulta directa, remitió las facturas que acreditan la realización de los trabajos llevados a cabo en la colonia que el ahora recurrente solicitó:

DOCUMENTACIÓN PUESTA DISPOSICIÓN	IMPORTE	EN FORMATO ELECTRÓNICO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
FACTURA EPP190907E40	576,016.81	NO	SI
FACTURA EPP190907E40	1,397,126.13	NO	SI

- Asimismo, remitió el Acta del Comité de Transparencia de la Decima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, así como la información proporcionada en versión pública.

**6.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de septiembre al once de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiuno de septiembre, esto es al primer día hábil del cómputo de plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** Al ejercer su derecho de acceso a la información, la parte recurrente requirió acceder a la siguiente información del Presupuesto Participativo 2021 y 2022 de la colonia Ejidos de San Juan de Aragón Primera Sección:

- a) Los avances trimestrales del proyecto ganador.
- b) Información de geolocalización.
- c) Facturación.
- d) Contenido fotográfico.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió la solicitud por conducto de la Dirección de Finanzas y de la Dirección General de Servicios Urbanos de la siguiente forma:

- Informó que lo correspondiente al avance trimestral de los proyectos del presupuesto participativo se encuentra disponible para consulta ingresando al portal de la Alcaldía, en el sitio electrónico <http://www.gamadero.gob.mx/>, dentro del apartado de Transparencia, artículo 124, fracción XII, dentro del formato denominado “Presupuesto Participativo”, donde se puede observar el desglose, montos y avance trimestral de cada uno de los comités vecinales que integran la demarcación. Asimismo, señaló que, dentro del apartado Transparencia

Proactiva, se puede hallar información complementaria sobre la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

No obstante, indicó que, con el fin de privilegiar el acceso a la información, proporciona en medio magnético (USB), los formatos “PPA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDÍAS” integrados en los Informes de Avance Trimestral de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

- Respecto a las facturas, informó que estas se encuentran de manera física dentro de los respectivos expedientes, sin que a la fecha se encuentren digitalizadas o contenidas en algún otro medio electrónico y dado que no se lleva registro por colonia no fue posible entregarlas debido a la complejidad y volumen de la información generadas, por lo que, con fundamento en los artículos 207, 2013 y 219, de la Ley de Transparencia, ofreció consulta directa.
- Proporcionó versión pública de la siguiente información:
  - Informe quincenal del contrato 02 CD 07 20 DGSU 073 1 2021, "Mantenimiento y conservación referente a banquetas y guarniciones con presupuesto participativo (05-005) colonia Aragón Inguarán I, (05-11) colonia Benito Juárez Ampliación, (05-015) colonia CTM Aragón Ampliación U. Hab., (05-016) Camino San Juan de Aragón Pueblo, (05-031) CTM Atzacualco Unidad Habitacional, (05-032) CTM El Risco Unidad Habitacional (05-032) CTM El Risco Unidad Habitacional, (05-543) Ejido San Juan Aragón 1ra Sección Unidad Habitacional y (05-058) colonia Faja de Oro, todas en la demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México".
  - Álbum fotográfico del contrato 02 CD 07 20 DGSU 073 1 2021, constante de 24 fojas útiles, escritas por una de sus caras.
- Informó que no cuenta con información relativa a la geolocalización.
- En relación con el ejercicio 2022, indicó que se está programando la contratación de los trabajos.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del recurso de revisión se extraen las siguientes inconformidades:

- I. La respuesta tiene discrepancias.

- II. La entrega de información incompleta.
- III. El Sujeto Obligado notificó que extendería el plazo de la respuesta a 9 días después de que me llegó el correo el día 08 del presente mes y año, por parte de la oficina del Lic. Jesús Salgado Arteaga Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información de la Alcaldía Gustavo A Madero.
- IV. Con relación a los avances trimestrales del proyecto ganador del presupuesto participativo de los años 2021 y 2022, así mismo con respecto de la geolocalización de estos se respondió que no contaban con dicha información.
- V. Con respecto a la facturación de estos, se pidió redirigir la solicitud a la Dirección de Finanzas de esta, cuando es de su competencia dicha información.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Por razón de método de estudio, en primer lugar, se determina que el **agravio III** resulta **fundado pero inoperante**, toda vez que, tal como lo refiere la parte recurrente, el Sujeto Obligado el ocho de septiembre notificó la ampliación del plazo para dar respuesta, ello a través del oficio AGAM/DGSU/2578/2022, en los siguientes términos:

*“Al respecto y con fundamento, en el numeral 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se sirva otorgar una **‘prórroga’ de 09 (nueve) días hábiles**, para la entrega de la información debida y desahogar su petición, debido a las cargas de trabajo con las que cuenta esta Dirección General a mi cargo; lo anterior tiene sustento en la tesis **PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER, DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO...**”*  
(Sic)

Al respecto, en primer lugar, se debe decir que la ampliación del plazo no es de nueve días hábiles sino de siete, como lo dispone el artículo 212, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.  
...”*

En ese sentido, se sugiere al Sujeto Obligado que, en aquellos casos en los que considera procedente ampliar el plazo de respuesta, motive debidamente el plazo de la prórroga.

Ahora bien, puesto que el Sujeto Obligado activó la ampliación del plazo de respuesta, la Plataforma Nacional de Transparencia contabilizó los siete días adicionales, arrojando como fecha máxima de respuesta veinte de septiembre de dos mil veintidós, fecha en la que emitió la respuesta.

Por lo anterior, tenemos que no es posible retrotraer los plazos, puesto que transcurrieron los nueve días hábiles, así como los siete adicionales para dar respuesta.

No obstante, al revisar el oficio de ampliación del plazo, este Instituto advirtió que no solo se hizo del conocimiento la prórroga, sino que, se pronunció respecto a que no cuenta con la geolocalización y respecto a la facturación sugirió dirigir la

petición a la Dirección de Finanzas, asimismo, precisó que para el año dos mil veintidós se está programando la contratación de los trabajos.

Ante tal panorama, este Instituto advierte que la parte recurrente presentó su recurso una vez fenecido el plazo de respuesta contabilizando los días de la ampliación, sin embargo, el Sujeto Obligado al pronunciarse de la solicitud y a la vez informar de la prórroga es que generó confusión en la parte recurrente, motivo por el cual, se le sugiere que realice los pasos contemplados para dar gestión a las solicitudes, esto es, que si hará uso de la ampliación del plazo se abstenga de atender el fondo de la solicitud.

Precisado cuanto antecede, se procede al **estudio conjunto de los agravios I, II, IV y V** al guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**<sup>3</sup>

Se debe decir que, la parte recurrente indicó como medio para recibir la respuesta, correo electrónico, sin que el Sujeto Obligado exhibiera la constancia de notificación de la información. No obstante, con el objeto de determinar si la información emitida satisface o no lo solicitado, a continuación, se analizará cada punto de la solicitud:

---

<sup>3</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

En este orden de ideas, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 124, fracción XIII, lo siguiente:

*“Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

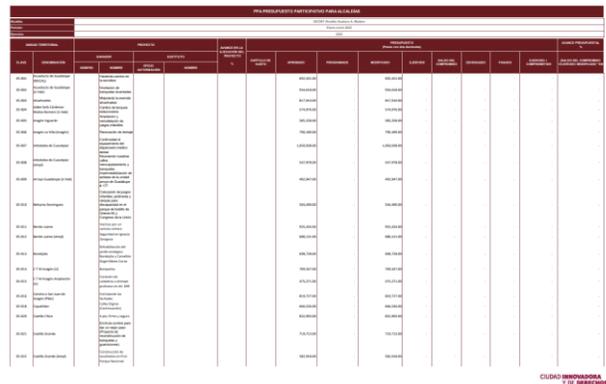
*XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y*  
*...*

De conformidad con el artículo y fracción citadas, tenemos que lo requerido en el punto identificado con el inciso a), se corresponde con una obligación de transparencia, y en ese sentido, el Sujeto Obligado pretendió entregar los formatos “PPA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDÍAS” integrados en los Informes de Avance Trimestral de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:




 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL**  
 ENERO-JUNIO 2022



Con dicha información se tendría por satisfecho el inciso a) de la solicitud.

Respecto al **inciso b)**, el Sujeto Obligado informó que no cuenta con información relativa a la geolocalización, respuesta que, si bien, atiende de forma categórica lo solicitado, lo cierto es que no se hizo llegar al medio señalado, ni se fundó y motivó debidamente el hecho de que no cuenta con tal información.

Respecto al **inciso c)**, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Servicios Urbanos, puso a disposición la información en consulta directa, de ahí que este Instituto le solicitara como diligencia para mejor proveer el volumen de las facturas solicitadas y que remitiera copia de las facturas.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado informó que las facturas solicitadas y puestas a disposición en consulta directa, son las siguientes:

DOCUMENTACIÓN PUESTA DISPOSICIÓN	IMPORTE	EN FORMATO ELECTRÓNICO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
FACTURA EPP190907E40	576,016.81	NO	SI
FACTURA EPP190907E40	1,397,126.13	NO	SI

Al respecto, al revisar las documentales de trato, este Instituto determina que su entrega en medio electrónico no implica procesamiento, ni obstaculiza las labores del área que las detenta, siendo criterio de este Instituto que la consulta directa procede cuando la información solicitada exceda de 60 fojas, lo cual no se actualiza en el caso concreto.

Por lo anterior, se deberá conceder el acceso a una versión pública en la que se teste la información de acceso restringido, como el código QR, el sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original, al tenor de lo siguiente:

- **El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se estima que **se trata de un dato de carácter confidencial**.
- **El sello digital y/o código bidimensional** de acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, **se considera un dato que debe ser clasificado como confidencial**.

Respecto al **inciso d)**, el Sujeto Obligado pretendió atenderlo con el “INFORME QUINCENAL No. 2 (DOS)” en versión pública y en este sentido, se trae a la vista el contenido de las normas que regulan el procedimiento de clasificación de la información contenidas en la Ley de Transparencia:

**“TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**

***De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información***

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

**Artículo 170.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

...

**Artículo 180.** *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

**Artículo 181.** *La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.*

**Artículo 182.** *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

...

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

...

**Artículo 216.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a)** *Confirmar la clasificación;*
- b)** *Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c)** *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

...”

Con base en el contenido de los artículos invocados se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que detenta actualiza algún supuesto legal de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados son responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para el efecto de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública del documento en donde se testen las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación.
- **En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información solicitada deba ser clasificada, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir una resolución en la que se podrá confirmar, modificar o confirmar la clasificación de la información. Dicha resolución debe ser notificada a la persona solicitante.**

Expuesto el procedimiento clasificatorio, este Instituto teniendo a la vista tanto la versión pública como la versión íntegra del informe en estudio, así como el Acta del Comité de Transparencia, observó que, en efecto, la solicitud se sometió a consideración del Comité de Transparencia, sin embargo, se clasificó como confidencial el nombre y firma del representante de la empresa contratista, datos que no guardan la naturaleza de confidenciales, al tenor del criterio orientador

emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el rubro “Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.”:

**“Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.”

Por lo anterior, procede la entrega de forma íntegra del “INFORME QUINCENAL No. 2 (DOS)”. Asimismo, se advierte que debe existir un primer informe, el cual no fue entregado.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que **los agravios, I, II, IV y V son fundados**, ya que, el Sujeto Obligado al momento de dar atención a la solicitud dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá tunar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Finanzas y la Dirección General de Servicios Urbanos, con el objeto de emitir una nueva respuesta notificada al medio señalado para tal efecto (correo electrónico) en la que, respecto al Presupuesto Participativo 2021 y 2022 de la colonia Ejidos de San Juan de Aragón Primera Sección:

- Entregue los avances trimestrales del proyecto ganador (inciso a).
- Se pronuncie respecto a la geolocalización de forma fundada y motivada, realizando las aclaraciones a que haya lugar (inciso b).
- Entregue versión pública gratuita y electrónica de las facturas (inciso c)
- Entregue de forma íntegra el contenido fotográfico, contenido en el “INFORME QUINCENAL No. 2 (DOS)” y entregue el primer informe (inciso d).

Lo solicitado en el inciso c) deberá someterlo a consideración del Comité de Transparencia para conceder el acceso a la versión pública, y de igual forma debe someter a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación del nombre y firma del representante de la empresa contratada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia, y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5165/2022

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5165/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**